

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, enero veinticuatro (24) De Dos Mil Veintitres (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00295 00.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

DEMANDANTES: OLGA LUCIA RUEDA AYALA, KELLY TATIANA, LISETH YOHANA, NIKOL VANESSA RINCÓN RUEDA Y JAIME ENRIQUE RINCÓN RODRÍGUEZ.

Causante: HECTOR JAIME RINCON GONZALEZ (Q.E.P.D.)

Los señores OLGA LUCIA RUEDA AYALA, KELLY TATIANA, LISETH YOHANA, NIKOL VANESSA RINCÓN RUEDA Y JAIME ENRIQUE RINCÓN RODRÍGUEZ , actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de SUCESION INTESTADA del causante señor HECTOR JAIME RINCON RODRIGUEZ, la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 10 de octubre del 2022, pero la parte interesada dentro del término legal concedido aportó los certificados de libertad y tradición sin el escrito de subsanación, y con posterioridad aportó certificados de catastro fuera del término establecido para subsanar los defectos señalados en el auto del escrito demandatorio, En consideración a lo anterior, pese a que la ejecutante subsanó de manera parcial los yerros anotados, el despacho encuentra que la demanda no fue subsanada en su totalidad por lo que no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión del causante el señor HECTOR JAIME RINCON GONZALEZ seguida por los señores OLGA LUCIA RUEDA AYALA, KELLY TATIANA, LISETH YOHANA, NIKOL VANESSA RINCÓN RUEDA Y JAIME ENRIQUE RINCÓN RODRÍGUEZ, por intermedio de apoderada judicial. por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a8a6836719169a9f2800e77f0938b764d9367cc38aa4b3dc64b57841e86024**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>